

# REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

# RESOLUCIÓN No. OAL-001-ADM-2025, PANAMÁ 2 DE ENERO DE 2025

# EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de su obligación de garantizar el desarrollo de las relaciones comerciales internacionales del Estado en un marco de certeza y previsibilidad, conforme lo establecen los Tratados Internacionales suscritos por la República de Panamá;

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley N°. 26 de 2001 la carne de cerdo y productos de cerdo han sido calificados como productos sensitivos para la economía nacional;

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Gabinete Nº. 4 de 10 de enero de 2024 estableció un régimen de Licencias No Automáticas para la importación de determinados productos de cerdo, originario y/o procedente de cualquier origen que se encuentren comprendidas dentro de los siguientes incisos arancelarios: 0203.11.00.00.00, 0203.21.00.00.00. 0203.22.00.00.00, 0203.19.00.00.00, 0203.12.00.00.00, 0210.19.10.00.00, 0210.11.19.00.00, 0210.11.90.00.00, 0203.29.00.00.00, 0210.19.90.00.00, 1602.41.11.00.00, 1602.42.10.00.00, 0210.19.29.00.00, 1602.42.90.00.00, 1602.49.19.00.00;

Que el Decreto de Gabinete N°. 4 de 10 de enero de 2024 establece en el artículo 3 que el diferencial entre los contingentes anuales bajo acuerdos comerciales y el volumen total de importación establecido para cada año será puesto a disposición de los interesados mediante el procedimiento de licencias de importación expedidas por la Unidad de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;

Que el Decreto de Gabinete N°. 4 de 10 de enero de 2024 establece en el artículo 4 que la Unidad de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario es la encargada de administrar y expedir las licencias no automáticas de importación para las mercancías cubiertas por estas medidas y para tales efectos deberá publicar el procedimiento y los requisitos para la presentación de las solicitudes de asignación de las licencias a los importadores interesados;

Que mediante la Resolución No. OAL-210-ADM-2024 de 19 de diciembre de 2024, se resuelve publicar conforme al Decreto de Gabinete N° 4 de 10 de enero de 2024, el "Procedimiento y requisitos aplicables para la presentación de solicitudes de Licencias No Automáticas de Importación para la importación de productos de cerdo", para el año 2025;

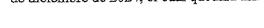
Que se hace necesario modificar la Resolución No. OAL-210-ADM-2024 de 19 de diciembre de 2024;

En consecuencia,

## RESUELVE:

Primero:

Modificar el artículo cuarto de la Resolución No. OAL-210-ADM-2024 de 19 de diciembre de 2024, el cual quedará así:









"Cuarto: Se asignará el 80% del volumen total establecido en el artículo segundo a los importadores históricos interesados que documenten importaciones durante los años 2023 y 2024 de productos de cerdo en las fracciones arancelarias establecidas en el artículo I del Decreto de Gabinete No.4 de 10 de enero de 2024.

El 20% restante se asignará a importadores nuevos."

Segundo:

Modificar el Anexo de la Resolución No. OAL-210-ADM-2024 de 19 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

## "ANEXO MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO UNIDAD DE POLÍTICA COMERCIAL

Procedimiento y requisitos para la presentación de solicitudes de Licencias no automáticas de importación conforme al Decreto de Gabinete N°. 4 de 10 de enero de 2024, para la importación de productos de cerdo bajo los incisos arancelarios:

 $\begin{array}{c} 0203.11.00.00.00,\ 0203.12.00.00.00,\ 0203.19.00.00.00,\ 0203.21.00.00.00,\\ 0203.22.00.00.00,\ 0203.29.00.00.00,\ 0210.11.19.00.00,\ 0210.11.90.00.00,\\ 0210.19.10.00.00,\ 0210.19.29.00.00,\ 0210.19.90.00.00,\ 1602.41.11.00.00,\\ 1602.42.10.00.00,\ 1602.42.90.00.00,\ 1602.49.19.00.00. \end{array}$ 

#### PROCEDIMIENTO:

- 1. Toda persona natural o jurídica interesada en obtener una Licencia no automática de importación para los productos de cerdo descritos en los códigos arancelarios antes señalados deberán solicitarlo conforme a este procedimiento.
- 2. Las solicitudes de la Licencia no automática de importación deberán realizarse por escrito mediante nota dirigida a la Unidad de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) ubicada en la sede central, Edificio 574; acompañadas del "Formulario de Solicitud de Licencia No Automática de Importación correspondiente al Decreto de Gabinete Nº. 4 de 10 de enero de 2024" el cual se adjunta a este procedimiento. Este formulario estará disponible en el sitio web del MIDA en la sección de Política Comercial.
- 3. El solicitante deberá adjuntar a su solicitud los siguientes documentos:
  - Aviso de Operación Vigente.
  - Copia de Cédula del Representante Legal de la empresa o personal natural.
  - Presentar las declaraciones aduaneras de importaciones de los productos de cerdo descritos en los códigos arancelarios antes señalados realizadas durante los años 2023 y 2024, y presentar un listado separado con el recuento consolidado de las cantidades en kilos según declaración aduanera en formato Excel.
  - Registro vigente de importador habilitado ante la Autoridad Panameña de Alimentos (APA).
  - Se podrá solicitar cualquier otra documentación que sea necesaria a fin de validar la solicitud por parte del interesado.
- 4. Los importadores interesados deberán presentar sus solicitudes a partir del 02 de enero hasta el 20 de enero de 2025.







5. Cuando las solicitudes de las Licencias no automáticas de importación no excedan el volumen total establecido para importadores históricos o nuevos, la emisión de la licencia a cada importador histórico o nuevo solicitante será igual a la cantidad solicitada por cada interesado. Asimismo, a ningún solicitante interesado, sea importador histórico o nuevo, se le asignará una cantidad superior a la cantidad solicitada.

Cuando la totalidad de las solicitudes de los importadores históricos excedan el volumen asignado para ellos, el volumen asignado a cada importador histórico mediante Licencia no automática de importación será en proporción de las importaciones registradas del periodo 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024 en relación al total de las importaciones registradas por todos los importadores históricos interesados en el mismo periodo.

Cuando las solicitudes de los importadores nuevos excedan el volumen establecido para estos, la Licencia no automática de importación para cada uno de los importadores nuevos será en proporción de las importaciones registradas del periodo 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024 en relación al total de las importaciones registradas por todos los importadores nuevos interesados en el mismo periodo.

En caso de los importadores históricos la unidad de distribución será el lote de 25 toneladas métricas, y el mínimo de asignación por empresa será de 1 lote. Para el caso de los importadores nuevos la unidad de distribución será el lote de 25 toneladas métricas y su distribución se hará por redondeo.

En caso de que en la distribución inicial existan empresas cuya solicitud sea inferior a su asignación proporcional, la diferencia será distribuida proporcionalmente entre el resto de los solicitantes.

- 6. La Unidad de Política Comercial elaborará y publicará el Boletín que contiene el Informe Técnico de Asignación a cada solicitante que haya cumplido con este procedimiento. Este Boletín será remitido formalmente a la Autoridad Nacional de Aduanas, a la Agencia Panameña de Alimentos y a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del MIDA; para su trámite correspondiente.
- 7. Las Licencias No Automáticas de Importación se emitirán tres (3) días hábiles después de culminado el período establecido para la presentación de las solicitudes conforme al numeral cuatro (4) de este procedimiento.
- 8. Las Licencias No Automáticas de Importación serán transferibles.
- 9. Los agentes económicos que posean Licencia No Automática de Importación deberán:
  - Al momento de la importación, presentar ante la Autoridad Nacional de Aduanas y la Agencia Panameña de Alimentos (APA) una licencia emitida por la Unidad de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, cuya cantidad disponible sea igual o superior a la cantidad objeto de dicha importación.
  - Estar debidamente registrados ante la Agencia Panameña de Alimentos (APA).
  - Cumplir con los requisitos emitidos por las autoridades sanitarias competentes, los reglamentos técnicos nacionales vigentes y demás







reglamentaciones interiores aplicables a los establecimientos y la comercialización de dichas mercancías.

10. La vigencia de la Licencia No Automática de Importación será hasta el 31 de diciembre del 2025.

### 11. Definiciones:

Importador Histórico: toda persona natural o jurídica que importó carne de cerdo o productos de cerdo en los incisos arancelarios respectivos señalados en el artículo I del Decreto de Gabinete N°. 4 de 10 de enero de 2024, durante los dos años consecutivos anteriores al año aplicable.

Importador Nuevo: toda persona natural o jurídica que no califique como importador histórico.

Ministerio de Desarrollo Agropecuario
UNIDAD DE POLÍTICA COMERCIAL
FORMULARIO DE SOLICITUD DE LICENCIA NO AUTOMÁTICA DE IMORTACIÓN correspondiente al Decreto de Gabinete N°. 4 de 10 de enero de 2024
AÑO 2025
Datos del Importador: HISTÓRICO NUEVO
Apellido: Nombre: Cédula: Pasaporte:
Nombre de la Empresa:
R.U.C.:
Dirección, Calle o Ave.: N°. Local:
Ciudad: Provincia o Estado: País:
Apartado postal: Zona:
Teléfono(1): Teléfono(2): Fax:
E-mail:
Declaro que participo como:
Importador Histórico:
Importador Nuevo: Del 1/1/2023 al 31/12/2024 Kilos
Nota: Si aplica como importador histórico demostrar con liquidaciones de Aduanas que importo productos de cerdo en los años 2023 y 2024.
Se refiere a las fracciones Cantidad Solicitada Fracción Arancelaria: arancelarias contenidas en el artículo Importador Histórico: Lotes de 25
1 del Decreto de Gabiete N°.4 de 10
de enero de 2024 Importador Nuevo: Lotes de 25
Entregado por:  Apellido: Nombre: Cédula:
Pasaporte:
Firma: Fecha: Día Mes Ario
Recibido por:
Apellido: Cédula:
Firma: Fecha: - Día Mes Año



Tercero:

La presente Resolución modifica el artículo cuarto y el anexo de la Resolución

No. OAL-210-ADM-2024 de 19 de diciembre de 2024. Las demás

disposiciones quedan vigentes en todas sus partes.

Cuarto:

Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO J. LINARES T.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

PRANCISCO AMEGLIO

Viceministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUA CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIL COPIA DE SU ORIGINAL

5) Fojas.

SECRETARIA GENERAL

